



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha: 19/02/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2009 00892 01	Ejecutivo Singular	JOSUE OLIMAN JAIMES SASTRE	ISABEL VILLANTE VILLAMIL	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00304 01	Abreviado	PROBIENES SAS	INES COLMENARES DE JIMENEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00707 01	Ejecutivo Singular	ANDREA JULIETH MESA POVEDA	BELCY EDITH CORTEZ OLAYA	Auto decreta medida cautelar se abstiene de embargar por ahora unos honorarios y requiere a las partes una vez más para que presenten la liquidación del crédito	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00968 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	AMPARO GONZALEZ BUENO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00294 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	NELSON RUIZ CARREÑO	Auto Pone en Conocimiento el oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento remitido por la empresa SALUD TOTAL E.P.S. -S, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 02/12/2020. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00381 01	Ejecutivo Singular	MARISOL OCHOA SANCHEZ	AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería a la profesional del derecho TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR, quien se identifica con la T.P. 207.071 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL. // se coloca de presente a los sujetos procesales que el envío de memoriales con destino a este proceso lo pueden realizar por la vía virtual por medio de la siguiente cuenta de correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co // el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del outsourcing contratado. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00402 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1109 del 15/01/2021 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00698 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FABIO ALONSO ALVAREZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A., a favor de a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S // Reconocer personería a la profesional del derecho ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO. // el Despacho le coloca de presente a la parte actora que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00753 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LIZETH JAZMINE PITA MORALES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00831 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YANETH ARENIZ QUINTERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2013 00846 02	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	DIANA ALEJANDRA TOBOS RINCON	Auto resuelve sustitución poder De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ, portador de la T.P. No. 41.381 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00387 02	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARLY YOHANA MARTINEZ ARDILA	Auto de Tramite ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada, según lo motivado en precedencia. // ORDENAR requerir a la liquidadora de SURJAMOS S.A.S para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00569 02	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	AMIRA GOMEZ VILLAMIZAR	Auto de Tramite tiene en cuenta nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos publicos de Bucaramanga y lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	NELLY TATIANA CUADROS RODRIGUEZ	ROSALBA VACA TARAZONA	Auto Pone en Conocimiento documento procedente de la empresa DELTHACI SEGURIDAD. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00099 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	FABIO AUGUSTO NIÑO LIEVANO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00153 01	Ejecutivo Singular	LUZ A MORENO A	ERICA ANGELI TORRES OVALLE	Auto de Tramite pone en conocimiento que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga puso a disposicion unos bienes por embargo de remanente dentro del proceso que se sigue allí bajo la radicación No. j12-2015-191-01. A su vez, coloca en conocimiento nota devolutiva del pagador de la Policía Nacional	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2015 00231 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CLAUDIA MARCELA MARTINEZ LAGUNA	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 183 del 26/01/2021 remitido por el J3CMESBUC. // Los documentos que anteceden remitidos por BANCOS. // el contenido del documento remitido por la empresa SALUD TOTAL E.P.S-S -empleador-. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto de Tramite ordena requerir a COOPETRAN y coloca en conocimiento de las partes nota devolutiva de un Banco.	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00567 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	LEONARDO SAVERIO ROBAYO SALAMANCA	Auto de Tramite ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada, según lo motivado en precedencia. // ORDENAR requerir a la liquidadora de SURJAMOS S.A.S para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00849 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	LILIANA LONDOÑO VARGAS	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento obrante a (Fl. 46-47. CD.2) remitido por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL. // se ORDENA la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa IQM-15, denunciado como de propiedad del demandado SANDRA YADIRA VILLAMIZAR JAIMES. // 3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta que antecede remitida por BANCOS. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00375 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	MAYAS CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, haciéndole saber que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada MAYAX S.A.S. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00375 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	MAYAS CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto de Tramite Requerir a la parte actora para que se sirva informar dentro del término de ejecutoria si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada MAYAX S.A.S -hoy en liquidación. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2016 00545 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CIRO ANTONIO QUINTERO VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00640 01	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	MERCEDES MONTOYA SALAZAR	Auto de Tramite este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la citada cesión máxime cuando de lo allí consignado se extrae claramente que lo pretendido por los intervinientes fue celebrar una cesión de derechos litigiosos y no una cesión sobre el crédito que se ejecuta. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00027 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.	JOSE EMIRO MUÑOZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00108 01	Ejecutivo Singular	SERFINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JAVIER ALIRIO PICO MENDOZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00257 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	GLORIA LUCIA RUEDA PINTO	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00456 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA JOYA SARMIENTO	CARLOS HUMBERTO GAMBOA FRANCO	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA CUANTIA	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00545 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YURI KATHERINE FLOREZ GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio remitido por la empresa ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00545 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YURI KATHERINE FLOREZ GONZALEZ	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería a la profesional de derecho ESTEFANNY CRISTINA TORRES BARAJAS. (CJG)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado de la liquidación del crédito (MENOR/VIRTUAL)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00599 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado de la liquidación del crédito y previo a resolver acerca de una subrogación requiere a la parte ejecutante	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2019 00836 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	PAULA ANDREA BARON ASCANIO	Auto que Avoca Conocimiento y ordena correr traslado de la liquidación del crédito (VIRTUAL/MINIMA)	18/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2009-00892-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la Ley 685 de 2001, en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 del Código de Procedimiento Civil de la República de Colombia. De ahí que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 165.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2012-00304-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-0707-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante respondió el requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **BELCY EDITH CORTEZ OLAYA** en su calidad de empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$400.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios, pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Requerir una vez más a los sujetos procesales para que dentro del cuaderno principal presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-00968-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 166.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega memorial informando sobre el envío de un oficio que ordena una inmovilización y la remisión de un despacho comisorio. Asimismo, se ingresa un documento allegado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio No. **3757** de fecha 03/12/2020 dirigido al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES**, el cual fue allegado por la parte actora.
2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación de un despacho comisorio No. **0049** de fecha 03/12/2020 dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, el cual fue allegado por la parte actora.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa acerca de un despacho comisorio:

Cordial saludo,

Por medio de la presente, informo al Juzgado que en virtud de lo dispuesto mediante el Despacho Comisorio No. 0049 del 03 de diciembre de 2020, enviado mediante correo electrónico a esta autoridad de tránsito el 12 de diciembre de 2020, fui comisionado para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa **FPU-61C**, de propiedad del demandado Carlos Giovanni Aceros Pardo, dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto se informa que se procedió a oficiar al Área de Matrículas de la DTTF, con el objeto de surtir la inscripción de la medida de aprehensión y secuestro del vehículo de placa **FPU-61C**, en el sistema interno administrativo de tránsito denominado PARE. También, se ofició al Área de Control Vial de la DTTF y la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con el objeto de que procedan a la aprehensión material del automotor.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2013-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la empresa **E.P.S SALUDTOTAL** se pronunció acerca del requerimiento ordenado en auto de fecha 02/12/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **SALUD TOTAL E.P.S. -S**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 02/12/2020 colocando de presente que el demandado **WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ RINCÓN** se encuentra vinculado a esa empresa por medio de **TECNISERVICIOS P Y H S.A.S.**, ubicada en la calle 55 No 7w – 74 barrio Mutis de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada solicita que se le reconozca personería. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR**, quien se identifica con la **T.P. 207.071** del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada **AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede se coloca de presente a los sujetos procesales que el envío de memoriales con destino a este proceso lo pueden realizar por la vía virtual por medio de la siguiente cuenta de correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Respecto a la petición que antecede elevada por la parte demandada tendiente a que se le permita el acceso al expediente, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del *outsourcing* contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia íntegra de este trámite, por ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas para ingresar a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, una vez se levanten las restricciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, si dicha parte requiere de copia de alguna pieza procesal, en especial, la Secretaría del Centro de Servicios estará presta a remitírsela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega memorial informando sobre la constancia de entrega de un oficio a un Juzgado. Asimismo, se ingresa el oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio No. **10346** de fecha 15/10/2020 dirigido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el cual fue allegado por la parte actora.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1109 del 15/01/2021 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014022-016-2014-00796-01 se dispuso: *"TOMAR NOTA del embargo y secuestro del REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ**, solicitado mediante oficio No. 10346 del 15 de octubre 2020, allegado a este Juzgado el 15 de octubre de 2020, en el que es demandado **EBELIO DURAN ALMEIDA**".*

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. A su vez informando que la parte actora cesionaria solicita la entrega de los títulos de depósito judicial consignados dentro del plenario. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador *ad-litem*, lo cual conllevó a que por auto de fecha **22/05/2014** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado las ejecutadas, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, sin que sea necesario notificar a las demandadas de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación

frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Ahora bien, la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales consignados a favor del cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, conforme lo exponen en el escrito que antecede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, quien se identifica con la **T.P. 248.374** del C.S.J, como apoderada judicial del cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

CUARTO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00753-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 165.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2013-00831-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 165.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2013-00846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ**, portador de la **T.P. No. 41.381** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso una vez analizada la cesión del crédito presentada por la liquidadora de la parte actora, impartir el auto que acceda a tal petición, si no se observara por el Despacho que luego de realizado dicho negocio jurídico aparece la falencia de un presupuesto procesal como es la capacidad para ser parte de la sociedad ejecutante.

En efecto, los presupuestos procesales se componen de cuatro requisitos esenciales, que de concurrir permiten que se dé inicio al proceso. Estos son: 1) competencia; 2) capacidad para ser parte; 3) capacidad procesal; y 4) demanda en forma. Cada uno de los presupuestos se compone de elementos necesarios para cumplir con el propósito codiciado, y por lo tanto, si llegare a faltar uno de ellos se imposibilitaría el nacimiento jurídico de la acción. Esto en razón a que dichos presupuestos son un control de admisibilidad de la demanda, que en caso de ser pasados por alto al momento de su admisión podrán constituir un obstáculo para que se dicte sentencia de fondo y se prosiga con la ejecución.

A partir de esta introducción conceptual, el Despacho hace notar que uno de los presupuestos procesales es la capacidad para ser parte enonizada en el artículo 53 del C.G.P de este modo: "*Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley.*" Nótese, la norma procesal referida habla que tendrán capacidad para ser parte las personas naturales y jurídicas, encontrándose dentro de estas últimas las sociedades.

Precisamente, en este caso la persona jurídica demandante es **SURJAMOS S.A.S**, la cual aparece en estado de liquidada en el certificado de existencia y representación que se trajo con la cesión del crédito, ya que para el día 16/10/2020 se hizo la inscripción de la aprobación de la cuenta final de liquidación, es decir, luego de presentada la cesión de crédito en este negocio.

Bajo este escenario, no podría predicarse que la sociedad en comento ostenta la capacidad para ser parte en esta actuación judicial, pues, recuérdese que el ente societario es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva (art. 222 del C.Co) hasta tanto se liquide el ente y se incluya en el respectivo registro la aprobación de la cuenta final de liquidación, tal y como acontece en el asunto estudiado.

En este orden de ideas, como la sociedad **SURJAMOS S.A.S** ya no existe, pues figura en el registro mercantil que se ha extinguido e inclusive cancelado su certificado de existencia y representación legal, entonces se vuelve incontrovertible y nítido que no es sujeto de derechos y obligaciones para la hora de ahora, por lo que no goza de capacidad para ser parte en este proceso a voces de lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.

Así las cosas, lo imponerse será sin más reparos abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito presentada.

Por otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a continuar con la ejecución forzada dentro de este proceso, se considera pertinente requerir a la liquidadora de **SURJAMOS S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a su nombre y a favor del señor **JAVIER LEONARDO FONSECA** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR requerir a la liquidadora de **SURJAMOS S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó

incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a su nombre y a favor del señor **JAVIER LEONARDO FONSECA** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

NOTIFIQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronunciaron acerca de lo dispuesto en el auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 26/11/2020, téngase en cuenta la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio de la cual informa que el embargo que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-347652** fue levantado en su momento de manera oficiosa y por ministerio de la ley, en razón a la cautela decretada dentro de un proceso ejecutivo con garantía real que se sigue ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.
2. Téngase en cuenta para los efectos de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 26/11/2020 lo comunicado en el oficio que antecede por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a quien le obra razón en lo manifestado, por cuanto revisado el expediente se denota que en un principio la medida cautelar aquí dictada sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-347652** se registró a favor de este proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero con un error en el radicado (2014-659) que fue ocasionado por el oficio librado por la Secretaría del Juzgado de origen, sin embargo, tal falencia fue subsanada por auto emitido para el 07/11/2014, y se tomó nota de la novedad por la Oficina referenciada, tal y como obra a (Fl. 29, Cd. 2).
3. Previo a decidir acerca de la suerte de los bienes de la demandada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO** puestos a disposición de esta causa por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-31-03-004-2014-00278-01, y para los efectos de lo ordenado en este negocio en el numeral 3º del auto del 18/05/2017, se considera pertinente bajo los poderes de ordenación e instrucción ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE**

FLORIDABLANCA (hoy **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE FLORIDABLANCA**) con destino al proceso que allá gira bajo el radicado No. 2014-00361 para que se sirva certificar de manera “urgente” si aún continua vigente el embargo de remanente que se comunicó mediante su oficio No. 1173 de fecha 22/06/2016. En caso de ser negativa la respuesta, se deberá informar sobre la cancelación de la cautela comunicada, si existe causa legal para ello. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por DELTHAC1 SEGURIDAD por medio del cual se pronuncia sobre el embargo y retención de salario. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del documento procedente de la empresa **DELTHAC1 SEGURIDAD**, en donde se señala lo siguiente:

Cordial saludo,

En atención a la comunicación enviada por su despacho, por medio de la cual nos solicitan informar los resultados de la medida cautelar de embargo y retención de salarios del Sr. JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 37.754.453, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez nuestra compañía recibió la orden de embargo del Sr. JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERNANDEZ, se procedió a dar trámite al proceso de descuento salarial, por lo tanto, las deducciones realizadas hasta el momento en la nómina de mes de diciembre de 2020, una suma que se limitó de SESENTA MIL MIL PESOS M/CTE (\$60.000), fue consignada en la cuenta número 680012041001, y la nómina del mes de diciembre de 2020, se consigna en los últimos días del mes de enero de 2021; ya que nuestro procedimiento de descuento al trabajador se realiza mes a mes y el traspaso del dinero a la cuenta correspondiente de Uds., se realiza mes vencido.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2015-00099-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 165.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informó que dejó unos bienes a disposición de las presentes diligencias. A su vez, que el pagador de la **POLICIA NACIONAL** allega una respuesta. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el oficio obrante procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-012-2015-00191-01**, mediante el cual informa que dejó los siguientes bienes a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente:

- El embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sean de propiedad del demandado **MARTHA ESPERANZA PIMINETO BONILLA** dentro del proceso que cursa en el Juzgado noveno civil municipal de Bucaramanga bajo radicado No. 2016-143. Medida que fue ordenada por este recinto judicial mediante oficio No. 04219 de fecha (20) de abril de 2015. Se pone en conocimiento que dentro del expediente existe respuesta: no esta medida cautelar donde se toma nota.
- El embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sean de propiedad del demandado **MARTHA ESPERANZA PIMINETO BONILLA** dentro del proceso que hoy cursa en el Juzgado segundo de ejecución municipal de Bucaramanga bajo radicado No. 2013-143. Medida que fue ordenada por este recinto judicial mediante oficio No. 04219 de fecha (20) de abril de 2015 por el juzgado de origen este es el noveno civil municipal de Bucaramanga. Se pone en conocimiento que dentro del expediente existe respuesta de esta medida cautelar donde se toma nota.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual informa:

En atención al oficio del asunto remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. **E-2021-003275-DIPON** del 27/01/2021, el cual es allegado a esta Dependencia por competencia, donde se ordenó: "...la terminación del proceso desistimiento tácito y por exhibir EMBARGO DE REMANENTES comunicado mediante oficio No. 4027 de fecha (07) de septiembre de 2015, sobre los bienes de la parte demandada **ERICA ANGELI TORRES OVALLE**, para el proceso que cursa en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el Radicado No. 2015-153...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) Intendente **ERICA ANGELI TORRES OVALLE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **60.375.238**, figura retrado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **02598 del 13-05-2016** con fecha de notificación del 18-05-2016, y por el tiempo de servicio lo (la) hizo acreedor(a) a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCÉDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.

Ahora bien, con relación a las medidas cautelares decretadas bajo proceso No. 2015-00191-00 y 2015-00153-00, se encontraba registrada en nuestro sistema como embargo remanente (en espera de capacidad salarial embargable). Toda vez que el (la) demandado(a) registraba otras medidas cautelares vigentes que le antecedían. Por lo anterior, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho y solo se procedió a desmarcar la medida en nuestro sistema LSI.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega una comunicación mediante la cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Asimismo, se ingresan los documentos remitidos por Bancos, mediante los cuales informan las resultas sobre unas medidas cautelares. De otro lado, la empresa **E.P.S SALUDTOTAL** se pronunció acerca del requerimiento ordenado en auto de fecha 18/01/2021. Finalmente, la parte actora solicita se envíe unos oficios a unos bancos desde el correo institucional del Juzgado, a lo cual ya se procedió. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 183 del 26/01/2021 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que: *"SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JOHANNA ANDREA GÓMEZ QUESADA** solicitado en el proceso identificado bajo el radicado No. 6800140-03-018-2015-00231 mediante el oficio No. 0075 del 18/01/2021"*.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos que anteceden remitidos por el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL** mediante los cuales responden la medida cautelar decretada informando que la parte demandada no posee vínculos con esas entidades financieras.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **SALUD TOTAL E.P.S-S**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 18/01/2021 colocando de presente que la demandada **JOHANNA ANDREA GÓMEZ QUESADA** se encuentra vinculada a esta empresa por medio del **GRUPO ELITE EMPRESARIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S**, identificada con el **NIT. 901.418.357**.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta que antecede remitida por **BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa sobre la resulta de la medida cautelar decretada en esta causa en el sentido que se toma nota de la cautela, pero la cuenta posee se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

5. Teniendo en cuenta el memorial que antecede se le pone de presente a la parte actora que fueron remitidos desde el correo institucional del Juzgado el día 26/01/2021 los oficios dirigidos a Bancos atendiendo lo ordenado en auto de fecha 18/01/2021, según consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a un pagador para que se dé cumplimiento a una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2.020).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador o tesorero de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COOPETRAN)**, haciéndole saber que debe proceder a brindar informe inmediato acerca del cumplimiento de la medida de embargo que se le informó frente a los demandados **ADRIANA MARTINEZ y NORBERTO MANCILLA**, toda vez que la cautela dictada que se le comunicó recayó sobre el "**CRÉDITO**" que tengan a su favor los prenotados ejecutados frente a esa entidad, y no sobre el sueldo, tal y como se colige de la respuesta emitida por esa entidad, mediante su oficio No. 100031-3554 del 03/11/2020; con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión les acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia simple de los documentos visibles a (Fls. 46 vto. y 48, Cd. 2).

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta remitida por el **BANCO ITAÚ**, a través de la cual informa sobre la resulta negativa de la medida cautelar dictada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramla Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso una vez analizada la cesión del crédito presentada por la liquidadora de la parte actora, impartir el auto que acceda a tal petición, si no se observara por el Despacho que luego de realizado dicho negocio jurídico aparece la falencia de un presupuesto procesal como es la capacidad para ser parte de la sociedad ejecutante.

En efecto, los presupuestos procesales se componen de cuatro requisitos esenciales, que de concurrir permiten que se dé inicio al proceso. Estos son: 1) competencia; 2) capacidad para ser parte; 3) capacidad procesal; y 4) demanda en forma. Cada uno de los presupuestos se compone de elementos necesarios para cumplir con el propósito codiciado, y por lo tanto, si llegare a faltar uno de ellos se imposibilitaría el nacimiento jurídico de la acción. Esto en razón a que dichos presupuestos son un control de admisibilidad de la demanda, que en caso de ser pasados por alto al momento de su admisión podrán constituir un obstáculo para que se dicte sentencia de fondo y se prosiga con la ejecución.

A partir de esta introducción conceptual, el Despacho hace notar que uno de los presupuestos procesales es la capacidad para ser parte enonizada en el artículo 53 del C.G.P de este modo: "*Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley.*" Nótese, la norma procesal referida habla que tendrán capacidad para ser parte las personas naturales y jurídicas, encontrándose dentro de estas últimas las sociedades.

Precisamente, en este caso la persona jurídica demandante es **SURJAMOS S.A.S**, la cual aparece en estado de liquidada en el certificado de existencia y representación que se trajo con la cesión del crédito, ya que para el día 16/10/2020

se hizo la inscripción de la aprobación de la cuenta final de liquidación, es decir, luego de presentada la cesión de crédito en este negocio.

Bajo este escenario, no podría predicarse que la sociedad en comento ostenta la capacidad para ser parte en esta actuación judicial, pues, recuérdese que el ente societario es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva (art. 222 del C.Co) hasta tanto se liquide el ente y se incluya en el respectivo registro la aprobación de la cuenta final de liquidación, tal y como acontece en el asunto estudiado.

En este orden de ideas, como la sociedad **SURJAMOS S.A.S** ya no existe, pues figura en el registro mercantil que se ha extinguido e inclusive cancelado su certificado de existencia y representación legal, entonces se vuelve incontrovertible y nítido que no es sujeto de derechos y obligaciones para la hora de ahora, por lo que no goza de capacidad para ser parte en este proceso a voces de lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.

Así las cosas, lo imponerse será sin más reparos abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito presentada.

Por otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a continuar con la ejecución forzada dentro de este proceso, se considera pertinente requerir a la liquidadora de **SURJAMOS S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a favor del señor **JAVIER LEONARDO FONSECA** el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de aceptar la cesión del crédito presentada, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR requerir a la liquidadora de **SURJAMOS S.A.S** para que se sirva precisar si el crédito que se cobra dentro de este proceso ejecutivo quedó incluido en la cuenta final de la liquidación de la sociedad y qué destino se le dio al mismo en tal acto. A su vez, deberá informar si la asamblea extraordinaria de accionistas que se celebró para autorizar la aprobación de la cuenta final de liquidación la autorizó para ceder a favor del señor **JAVIER LEONARDO FONSECA**

el crédito de la referencia. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegarse el acta o la autorización al respecto.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL** se pronunció acerca del requerimiento ordenado en auto de fecha 18/01/2021. Asimismo, se ingresan los documentos remitidos por Bancos, mediante los cuales informan las resultas sobre unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento obrante a (Fl. 46-47, CD.2) remitido por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 18/01/2021, colocando de presente la situación jurídica del vehículo automotor de placa **IQM-15**.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **IQM-15**, denunciado como de propiedad del demandado **SANDRA YADIRA VILLAMIZAR JAIMES**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta que antecede remitida por **BANCO CAJA SOCIAL**, mediante la cual informa sobre la resulta negativa de la medida cautelar decretada en esta causa.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos que anteceden remitidos por el **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL**, mediante los cuales responden la medida cautelar decretada

informando que la parte demandada no posee vínculos con esas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **MAYAX S.A.S** dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MAYAX S.A.S.**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-31-03-010-2020-00181-00**, mediante el oficio No. **31** del **13/01/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **68001-40-03-006-2016-00376-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2016-0375-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia junto con el nuevo certificado de existencia y representación legal de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite pertinente dentro de esta ejecución, si no se observara por el Despacho la imperiosa necesidad de adoptar unas medidas de ordenación e instrucción (art. 42 C.G.P), en razón al estado de liquidación que presenta la sociedad demandada **MAYAX S.A.S** –hoy en liquidación- y la suerte que deben correr las medidas cautelares dictadas en este litigio.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que se sirva informar dentro del término de ejecutoria si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada **MAYAX S.A.S** –hoy en liquidación-. Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 166.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión de derechos litigiosos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto del contrato de cesión de derechos litigiosos que obra en el escrito que antecede, se le pone de presente al cedente y al cesionario que dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias —orden de seguir adelante con la ejecución—, el citado negocio jurídico no podrá ser de buen recibo para este Despacho, toda vez que la figura jurídica de la cesión de “*derechos litigiosos*” se encuentra sujeta a las resultas del proceso, es decir, a una decisión que podría ser benéfica o no a la parte actora; situación que no sucede en el caso de marras, pues, como ya se dijo, en el presente diligenciamiento ya fue resuelta la *litis*, cuando se ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la citada cesión máxime cuando de lo allí consignado se extrae claramente que lo pretendido por los intervinientes fue celebrar una cesión de derechos litigiosos y no una cesión sobre el crédito que se ejecuta

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00027-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al escrito que antecede el Despacho le coloca de presente a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 30/04/2019.

Conforme a lo anterior, se ordena dejar sin efecto el traslado secretarial brindado para el día 09/12/2020 fijado en lista No. 166.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-00108-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 166.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J07-2018-0257-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso aún no aparece que se haya avocado su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J25-2018-0456-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso aún no aparece que se haya avocado su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega memorial informando sobre la constancia de entrega de un oficio dirigido al pagador de la empresa **ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S.** Asimismo, se ingresa un documento allegado por la empresa **ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S** dando respuesta a una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio No. 1011 de fecha 10/03/2020 dirigido a la empresa **ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S**, el cual fue allegado por la parte actora.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la empresa **ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S**, a través del cual informa:

Por medio de la presente comunicamos a usted, que de acuerdo al Oficio Circular No. RNVJ-1871 de 13 de Septiembre de 2018 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA donde se solicitaba el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excediera el salario mínimo legal de la señora FLÓREZ GONZÁLEZ; se informó mediante el 31 de Octubre de 2018 que desde el 16 de Enero de 2018, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" solicitó Retención de ingresos según Ley 79 de 1988. Estos pagos a dicha cooperativa se han realizado desde Enero de 2018 a Octubre de 2020.

Cabe informar al Juzgado que la señora FLÓREZ GONZÁLEZ desde su ingreso a laborar en nuestra empresa ha presentado contantemente incapacidades, que para el año 2020 fueron más continuas y prolongadas. En el mes de Octubre de 2020 se analizó capacidad salarial con el fin de dar cumplimiento a la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN emitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, pero debido a las incapacidades de la empleada y el respectivo pago de solo el 66,67% de su salario, no contó con un excedente del Salario Mínimo para aplicarle el citado descuento.

Por lo anterior, y en lo pertinente, informamos que el EMBARGO Y RETENCIÓN por usted solicitado mediante OFICIO 1011 de 10 de marzo de 2020, notificado el 7 de enero de 2021 no puede ser aplicado a la fecha, por tanto como se demuestra en Resumen de Incapacidades y Ausencias de la señora FLÓREZ GONZÁLEZ durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, y el mes de enero de 2021 la empleada continúa con sus incapacidades.

Atentos a cualquier novedad y/o disposición de su Despacho.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la profesional de derecho **ESTEFANNY CRISTINA TORRES BARAJAS**, portadora de la **T.P. No. 302.207** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2018-0562-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/02/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 24/02/2021.

Se fija en lista No. 29

Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J26-2019-0599-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Previo a resolver acerca del escrito de subrogación que antecede, se requiere a la parte demandante **BANCOLOMBIA** con el fin de que sirva acreditar la calidad que dice ostentar la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, por cuanto del certificado de existencia y representación legal que fue allegado al expediente no se colige la vocería legal que se invoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/02/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 24/02/2021.

Se fija en lista No. 29

Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J20-2019-0836-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 29 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/02/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 24/02/2021.

Se fija en lista No. 29

Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12